



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

REIVINDICATORIO

47.001.31.53.005.2020.00146.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE REIVINDICACIÓN** presentada por **CALIXTO DE JESÚS VEGA NAVARRO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY CALDERÓN LACOUTURE**, y los señores **GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO, RAFAEL CALIXTO GUERRERO CARRILLO** y **NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO**, se pronuncia el despacho sobre medida cautelar deprecada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 17 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante para que informara los motivos por los cuales solicita la inscripción de la medida cautelar sobre un bien inmueble diferente al pretendido en este proceso.

En cumplimiento de dicho mandato, la parte interesada informó lo siguiente:

“Lo anterior, atendiendo que inicialmente se presentó la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula de propiedad de mi

poderdante, esto es, el distinguido con el cupo numérico 080- 101486, mientras que la medida que se solicita en esta oportunidad recae sobre el folio de matrícula 080 – 100622 de propiedad de los demandados, que según sus propietarios se encuentra ubicado en el lote de terreno a reivindicar por mi poderdante. Por lo que se presume que el inmueble objeto de este proceso ostenta un doble registro, razón más que suficiente para solicitar la medida deprecada.”

El artículo 590 del Código General del Proceso, sobre la inscripción de la demanda, enseña:

*“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.
En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la razón que conduce a solicitar esta segunda medida consiste en que existe la posibilidad que el predio de propiedad del demandante tenga un doble registro, y que al mismo tiempo sea el mismo de propiedad de los demandados, se encuentra justificada la medida solicitada, por lo cual se accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Acceder a la medida cautelar solicitada por la parte demandante en este proceso **VERBAL DE REIVINDICACIÓN** presentada por **CALIXTO DE JESÚS VEGA NAVARRO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY CALDERÓN LACOUTURE**, y los señores **GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO, RAFAEL CALIXTO GUERRERO CARRILLO** y **NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO**.
2. En consecuencia, se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 080 – 100622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA